

OBJETO DE LA DEMANDA: Cobro de dinero
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 12 de abril del 2010, las 19:51.- VISTOS: La demanda de prescripción de insolvencia que presenta FAUSTO ANIBAL MALDONADO PAREDES Y JUJUEA STELLA PÉREZ ESTUPIÑAN, a contra de CHRISTIAN PATRICIO NARVAEZ TERAN reúne los requisitos legales en consecuencia, se la acepta al trámite por la vía especial, prevista en el parágrafo 2do. Sección Iera. Arts. 519 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Como de las copias certificadas adjuntas consta el juicio de inquilinato No. 437-2009-NC seguido en el Juzgado Primero de Inquilinato con el mandamiento de ejecución de 16 de diciembre del 2009, las 13:40.- no ha dado cumplimiento al mismo según la razón sentada por el Secretario de la judicatura el 21 de diciembre del 2009, por lo que se presume legalmente su estado de prescripción de insolvencia y como consecuencia se ordena que hay lugar al concurso de acreedores, por tanto: Ordénase (1) en virtud de juramento expresado por los actores y de conformidad con lo ordenado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cese al demandado CHRISTIAN PATRICIO NARVAEZ TERAN, por la prensa, esto es en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para el efecto constifírase el extracto respectivo; para que se opongá pagando la deuda o dimitiendo bienes equivalentes; (2) que se proceda a la ocupación y depósito de todos los bienes, libros, correspondencia y demás documentos del demandado, para este fin comparezcan a este juicio portando sus documentos de crédito y hagan valer sus derechos; (3) que se ordene la acumulación de todos los juicios seguidos en contra de CHRISTIAN PATRICIO NARVAEZ TERAN por obligación de dar o hacer para este fin oírse a todos y cada uno de los juzgadores de lo Civil de Trabajo, de Inquilinato, de tránsito y Juzgado Fiscal de este Cantón; (4) Por secretaría ofícese al Fiscal Distrital de Pichincha fin de que a cargo de sus agentes investigue el estado de prescripción de insolvencia del demandado y de encontrar méritos remita al Juez Penal este certifique si la prescripción de insolvencia es fortuita, culpable o fraudulenta; (5) Se ordene que el accionado no se ausente del lugar del juicio, es decir, del Cantón QUITO, sin permiso del suscrito Juez; (7) Como el demandado queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes hágase conocer de esta particular a todos los notarios, de este Cantón, Registradores de la Propiedad y mercantil de este Cantón; a los jefes de la Central de Riesgos tanto de la Superintendencia de Bancos y

to de Prenda Industrial Abierta de Comercio, el mismo que se encuentra en vigencia, según certificación del Registrador Mercantil, se ordena de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1 y 404, Inc. 8to. de la sección II del Título XV del Código de Comercio, se dispone el embargo de un vehículo Marca Toyota, Motor No. 1N21762538, Chasis No. JTB0113100163139, Color Plateado, modelo Veris 1.5 D.V., Año 201, Placas PXL-568; cuyos detalles y más características se encuentran especificados del referido documento y su venta en pública subasta conforme a lo dispuesto en el Art. 596 del cuerpo legal antes citado.- Para la práctica de esta diligencia inter venga un

aprueta en todas y cada una de sus partes. En tal virtud, señábase para el veinte de Agosto del año en curso, a fin de que desde las catorce hasta las dieciocho horas, en la secretaría de esta Judicatura, tenga lugar el remate del bien inmueble embargado, mismo que consiste de un lote de terreno ubicado en la zona Urbana de la ciudad de Mantá, a la altura del kilómetro 4 1/2 de la carretera que conduce a Montecristi, con los siguientes límites: NORTE: Con Luis barcia, en una extensión de 98.40 m.; SUR: Con la Av. Vía a Arroyo Anzu, en una extensión de 98.40 m.; ORIENTE: Con la calle Hugo Mayo, en una extensión de 40.00 m.; OCCIDENTE: Con Luis Barcia Flores, en una extensión de 40.00m.- El área

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

PROVIDENCIA
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE METAMORF S.A.

Se comunica al público que METAMORF S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de Abril del 2010. Acto Societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.002962 de 20 de Julio de 2010.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"Artículo Quinto.- Objeto Social.- La compañía tiene por objeto dedicarse a lo siguiente: Al diseño, elaboración, promoción y comercialización de Páginas Web en el Internet, así como al hosting, actualización, mantenimiento y servicio de soporte técnico de sitios Web..."

Quito, 20 de Julio de 2010.

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE JURIDICO

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA QUIMICA S.A. EN LIQUIDACIÓN

De Conformidad al Artículo 236 de la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Compañía; convoco a los señores accionistas de LA QUIMICA S.A. en Liquidación, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día lunes 9 de agosto del 2010, a las 17h00 en las oficinas ubicadas en la calle Amazonas 26146 y La Niña, Edificio del Registro Mercantil, Primer Piso, para conocer y resolver los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Conocer y resolver sobre las causales que la Superintendencia de Compañías estableció para iniciar la liquidación e intervención de la empresa.
2. Revisar los estados financieros al inicio de la liquidación
3. Conocer los informes generados por el Liquidador durante la gestión.

Quito, DM., Julio 22 del 2010

Eco. Gustavo de la Torre
LIQUIDADOR

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE INMOBILIARIA INMOSALVANES S.A. A INSALVANES S.A., MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

1. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE INMOBILIARIA INMOSALVANES S.A. A INSALVANES S.A., MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, fue otorgada el 14 de abril del 2010 ante el Notario Cuadragesimo del cantón QUITO. Actos Societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE.Q.10.002963 de 20 de julio del 2010.

2. OTORGANTE.- Comparezca al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, la señora SONIA YOLANDA RODRIGUEZ LEAL en su calidad de GERENTE GENERAL.

3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE.Q.10.002963 de 20 de julio de 2010 aprobó el cambio de denominación de INMOBILIARIA INMOSALVANES S.A. a INSALVANES S.A., la modificación del objeto social y la reforma de estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE.Q.10.002963 de 20 de julio de 2010 aprobó el cambio de denominación de INMOBILIARIA INMOSALVANES S.A. a INSALVANES S.A., la modificación del objeto social y la reforma de estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de INMOBILIARIA INMOSALVANES S.A. a INSALVANES S.A., la modificación del objeto social y la reforma de estatutos, en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma los artículos Primero y Cuarto, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- INSALVANES S.A."

"ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: a) Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general..."

Distrito Metropolitano de Quito, 20 de julio de 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponca
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AR/78344cc

AC/74875H

AR/78333cc